

La Paz, 31 de diciembre de 2009

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**  
**MDPyEP/DESPACHO/No. 283/2009**

**TEMA: Autorización de Trámite de Revisión Previa a la Publicación en un Órgano de Prensa – Registro de Comercio**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que por disposición del Decreto Supremo N° 26215, de fecha 15 de junio de 2001, y Decreto Supremo N° 26335, de fecha 29 de septiembre de 2001, el Registro de Comercio ha sido concesionado a la Fundación para el Desarrollo Empresarial (FUNDEMPRESA).

Que el Decreto Supremo No 29894 de 7 de febrero de 2009 aprueba la estructura y organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, disponiendo en su artículo 14, las atribuciones de las Ministras y Ministros, entre ellas dictar normas en el ámbito de su competencia.

Que el mencionado Decreto Supremo No 29894 extingue la Superintendencia de Empresas y la Superintendencia General del SIREFI, debiendo el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural asumir las competencias de la ex Superintendencia de Empresas.

Que en mérito al Decreto Supremo No 0071/2009, promulgado en fecha 09 de abril de 2009, es atribución de la Ministra o Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, administrar el Registro de Comercio, conforme establece el Artículo 43 inciso i) de la mencionada norma.

Que mediante Resolución Ministerial MDP y EP/DESPACHO/180/2009 de fecha 21 de septiembre del 2009, se crea la Unidad de Registro de Comercio dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Nota CITE FUND GN-1421/2009, de fecha 8 de septiembre de 2009, FUNDEMPRESA remite una propuesta para la revisión previa de 15 trámites, antes de la publicación del testimonio notarial en un órgano de prensa de circulación nacional, cuyo requisito resulta obligatorio para ser inscrito en el Registro de Comercio.

Que mediante Hoja de Seguimiento No 2009-07863, la propuesta de FUNDEMPRESA pasa a la Unidad de Registro de Comercio dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, con finalidad de que se proceda al análisis técnico-jurídico.

Que la Unidad de Registro de Comercio emitió el Informe INF/DGJ/URC/2009-1006 (I/2009-05835), de fecha 11 de noviembre de 2009, señalando que muchos de los instrumentos notariales contienen errores de carácter sustancial y formal, de manera que al entrar en el proceso de revisión por parte de los técnicos del Registro de Comercio, son devueltos a los usuarios para que subsanen las observaciones y vuelvan a realizar la publicación, originado doble gasto y pérdida de tiempo, que puede ser evitado a través de un control previo.

Que la Unidad de Registro de Comercio sugiere la implementación del control previo de minutas y testimonios de los trámites sujetos a inscripción en el Registro de Comercio, para lo cual se requiere emitir la respectiva autorización a efectos de que el concesionario pueda introducir los cambios en el "Manual de Procedimientos de Trámites" y realizar el ajuste técnico al sistema informático.

Que el citado Informe de la Unidad de Registro de Comercio fue complementado por un criterio de la Unidad de Gestión Jurídica, mediante Informe INF/DAJ/UG/2009-1036, de fecha 18 de diciembre de 2009, en el cual se señala que la propuesta de FUNDEMPRESA de una revisión previa busca evitar un insulso gasto a los usuarios del Registro de Comercio y es beneficiosa.

Que mediante Informe Técnico de la Unidad de Registro de Comercio se establece que este nuevo procedimiento, siendo facultativo para el usuario, no afecta sus derechos, y hace parte de las obligaciones del concesionario, establecidas en el Contrato de Concesión, relativas al deber de informar y asesorar a los usuarios, en forma gratuita, sobre los trámites que deban realizar, lo que no conlleva el cobro de un arancel extraordinario por parte del concesionario.

Que las facultades y competencias respecto a la incorporación de normas y procedimientos administrativos en el Registro de Comercio de Bolivia recaen en el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo No 0071/2009, promulgado en fecha 09 de abril de 2009.

**POR TANTO:**

La Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso y ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias conferidas por Ley.

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1-** Aprobar y autorizar el **"Trámite de Revisión Previa a la Publicación en un Órgano de Prensa"**, para ser incorporado en el "Manual de Procedimientos de Trámites del Registro de Comercio", en sus dos artículos que se encuentran en Anexo y forman parte de la presente Resolución,

**ARTICULO 2.-** Se otorga al Concesionario un término de 40 días calendario computable a partir de la notificación de la presente Resolución, para realizar los ajustes Técnicos al sistema SIREP y a los formularios correspondientes.

**ARTICULO 3.-** La Unidad de Registro de Comercio queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO 4.-** El responsable de Archivo y Correspondencia del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural queda encargado de notificar la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Patricia Alejandra Ballivián Estensoro  
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL

## ANEXO

### Trámite de Revisión Previa a la Publicación en un Órgano de Prensa

**ARTÍCULO 1º.- Ingreso de Trámites sin Publicación.-** La Fundación para el Desarrollo Empresarial **FUNDEMPRESA**, concesionaria del Registro de Comercio, aceptará el ingreso de los trámites que se detallan a continuación, a los efectos de su análisis jurídico previo a la publicación en un órgano de prensa de circulación nacional,.

	Nº de Trámite	Trámite	Nº y tipo de publicaciones
1	3	Inscripción de SRL, Soc. Colectiva o Soc. en Comandita Simple	Una publicación que contenga las cláusulas del 1 al 7 del Art. 127, además de la introducción y conclusión notarial
2	4	Inscripción de SA o Soc. en Comandita por Acciones constituidas por acto único	Una publicación que contenga las cláusulas del 1 al 7 del Art. 127, además de la introducción y conclusión notarial
3	5	Inscripción de SA o Soc. en Comandita por Acciones constituidas por suscripción pública de acciones	Una publicación que contenga las cláusulas del 1 al 7 del Art. 127, además de la introducción y conclusión notarial
4	6	Inscripción de Sociedad de Economía Mixta (SAM)	Una publicación que contenga las cláusulas del 1 al 7 del Art. 127, además de la introducción y conclusión notarial
5	7	Inscripción de Sociedad constituida en el Extranjero	Una publicación in extenso del testimonio
6	9	Transformación	Publicación por una vez in extenso
7	10	Fusión de Sociedades	Publicación por una vez in extenso del testimonio del acuerdo definitivo de fusión
8	12	Modificaciones, Aclaraciones y/o Complementaciones	Publicación por una vez in extenso del testimonio de modificación
9	13	Aumento de Capital en sociedades	Publicación por una vez in extenso del testimonio de aumento de capital
10	14	Disminución de capital	Publicación in extenso por tres veces consecutivas del testimonio de disminución de capital
11	15	Transferencia de Cuotas de Capital de SRL	Publicación por una vez in extenso del testimonio de transferencia de cuotas
12	41	Disolución, Liquidación de Sociedad y consiguiente cancelación de matrícula	1. Publicación por una vez in extenso del testimonio de Disolución y Liquidación 2. Tres Publicaciones in extenso del acuerdo de distribución del Patrimonio (únicamente en caso de existir distribución)
13	42	Disolución de Sociedad Comercial	Publicación por una vez in extenso del testimonio de Disolución
14	43	Liquidación de Sociedad y consiguiente cancelación de matrícula	1. Publicación por una vez in extenso del testimonio de Liquidación 2. Tres Publicaciones in extenso del acuerdo de distribución del Patrimonio (únicamente en caso de existir distribución)
15	44	Cierre de Sucursal o Repres. Permanente de Sociedad Extranjera	Publicación por una vez in extenso del testimonio de Cierre

**ARTÍCULO 2º.- Procedimiento Administrativo del Trámite.-** El usuario que voluntariamente se acoja al trámite de revisión previa a la publicación, deberá seguir el siguiente procedimiento administrativo que a continuación se describe:

I. Verificada la presentación de la documentación establecida en el Manual de Procedimientos de Trámites (salvo la publicación), en la Ventanilla de Atención al Usuario se procederá a la verificación del llenado de la declaración jurada de trámite voluntario de revisión previa, al cobro del arancel correspondiente y a la emisión del código del trámite que identifica el cargo de recepción.

II. Ingresado el trámite, será remitido en el día, al Jefe de Oficina de Sede o Gerencia de Área, para el reparto al Analista Jurídico, quien efectuará el análisis jurídico y verificará el cumplimiento de las formalidades legales establecidas. Si el trámite contiene observaciones se indicará las razones de su devolución, la forma de subsanarlas y se entregará toda documentación que sea pertinente al usuario para su corrección, a través de la Ventanilla de Atención al Usuario.

III. El usuario, una vez subsanadas las observaciones deberá presentar la documentación en la Ventanilla de Atención al Usuario para continuar con el procedimiento descrito en los párrafos I y II, exceptuando el cobro del arancel y la emisión del código de trámite.

IV. Si el trámite cumple con las formalidades y no tiene observación, el Analista Jurídico emitirá y entregará al usuario, a través de la Ventanilla de Atención al Usuario, la Nota de comunicación de trámite revisado y autorizado para la publicación del testimonio correspondiente, manteniendo el Registro de Comercio en su poder la documentación comercial presentada por el usuario.

V. Una vez efectuada la publicación del testimonio, el usuario deberá adjuntar dicho documento con la Nota de comunicación de trámite revisado y procedencia de publicación en la Ventanilla de Atención al Usuario. Inmediatamente pasará al Analista Jurídico que conoció el trámite en origen, que comparará la publicación efectuada en el órgano de prensa con el testimonio presentado, y, si no existe observación, procederá a la inscripción a los fines de la emisión del certificado correspondiente.

VI. En caso de contener nuevamente errores se emitirá la Nota de observación de la publicación, debiendo seguirse el procedimiento administrativo señalado en los párrafos II y III.

VII. El plazo para la inscripción del trámite u observación de la publicación, será de un día hábil, computable a partir del día siguiente de su ingreso al Registro de Comercio.